Radicación No. **76001400302820220033200**Proceso: Aprehensión Y Entrega De Bien

Demandante: Moviaval S.A.S Nit. No. 900766553-3

Email: legal@moviaval.com

Apdo. Demandante: **Juan David Hurtado Cuero**Email: consulta.hurtado@hotmail.com

Demandado: DIANA KAROLAY GARCIA CHAVERRA

Email: garciakarol907@gmail.com

As

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, va el expediente con los escritos allegados, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, septiembre 01 de 2022.

ANGELA MARIA LASSO

receive

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 1220

Santiago De Cali, septiembre primero (01) De Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**, instaurada por **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIANA KAROLAY GARCIA CHAVERRA**, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibídem*, que a la letra dice: "Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, trascurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente quelibre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud delacreedor garantizado"

Por tanto de conformidad con lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 60 de la Ley1676/13 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria, esto es, el vehículo distinguido con placa TEM11F, clase MOTOCICLETA, Marca VICTORY,

Color **AZUL NEGRO**, Modelo **2021**, Línea **ADVANCE R**, que se encuentra en tenenciadel garante **DIANA KAROLAY GARCIA CHAVERRA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1´006.034.926**, para lo cual se librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de **Pradera** (V).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2015, **ADMITASE** el presente trámite de APREHENSION YENTREGA DEL BIEN promovido por **MOVIAVAL S.A.S.**, a través de apoderado judicial en contra de **DIANA KAROLAY GARCIA CHAVERRA**, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION Y ENTREGA al apoderado de la entidad MOVIAVAL S.A.S., Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1'130.648.430 portadora de la T.P. No. 232.605 del C.S de laJ., del vehículo distinguido con placa TEM11F, clase MOTOCICLETA, Marca VICTORY, Color AZUL NEGRO, Modelo 2021, Línea ADVANCER, que se encuentra en tenenciadel garante DIANA KAROLAY GARCIA CHAVERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 1'006.034.926.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de PRADERA (V).

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de este despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional delConsejo Superior de la Judicatura, mediante la RESOLUCION No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente, al doctor JUAN DAVID HURTADO CUERO portadora de la T.P. No. 232.605 CSJ., para actuar en este trámite, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **154** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE DE 2022

Ángela María Lasso